Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4422/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Iztacalco

Fecha de Resolución 9 de agosto de 2023

Palabras clave

Copia de oficios; resguardo de documentos; actos consentidos

.

Solicitud

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:
1.- Copia del Oficio AIZT-DEAJ/182/2021 firmado al calce por Rafael Olvera Bonilla.
2.- Saber que Unidad Administrativa detenta la custodia de dicho documento.
3.- Versión pública del documento de la denuncia.

Respuesta

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, indicó que se hacía entrega del Oficio núm. AIZT-DEAJ.182/2021, en referencia al **primer requerimiento de información**.

Sobre el **tercer requerimiento de información** indicó que no existe un documento en los términos planteados en la Dirección General en comento.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* indicó que la información fue entregada de manera incompleta, ya que no se dio respuesta sobre el segundo requerimiento de información.

Estudio del Caso

1.- Se consideraron como actos consentidos la respuesta a los requerimientos 1 y 3.
2.- Se concluye que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para conocer la información sobre el segundo requerimiento de información.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

Por medio de la Unidad de Transparencia turnar la solicitud a todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información, entre las que no podrá faltar Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, así como la Unidad Administrativa que realice las labores del archivo de concentración, y realizar una búsqueda exhaustiva sobre la Unidad Administrativa que detenta el resguardo del oficio AIZT-DEAJ/182/2021, el resultado de dicha búsqueda deberá ser notificado a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4422/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 9 de agosto de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Iztacalco, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074523002478.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *5*
CONSIDERANDOS *8*
PRIMERO. Competencia *8*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *8*
TERCERO. Agravios y pruebas. *8*
CUARTO. Estudio de fondo. *10*
R E S U E L V E *15*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.

GLOSARIO	
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztacalco.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 29 de mayo de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074523002478, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** La Directora Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, Yesenia Karina Arvizu Mendoza (referente de Rafael Olvera Bonilla) tiene en su poder un documento con fecha 22 de marzo de 2021 cuyo memorandum es AIZT-DEAJ/182/2021 firmado al calce por Rafael Olvera Bonilla, el cual anexo a la presente solicitud como medio de prueba. Solicito se me sea enviado en pdf dicho documento solicito saber si dicho documento que anexo a la presente solicitud lo tienen alguna dirección General, direccion ejecutiva, subdirección o jefatura de la alcaldia Iztacalco. Artículo 222 del codigo penal Federal. Deber de denunciar Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía. Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes. Artículo 250 del codigo Penal Federal.- Se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de cien a trescientos días a quien: Párrafo reformado DOF 10-01-1994 I.- Al que, sin ser funcionario público, se atribuya ese carácter y ejerza alguna de las funciones de tal; II.- Al que sin tener título profesional o autorización para ejercer alguna profesión reglamentada, expedidas por autoridades u organismos legalmente capacitados para ello, conforme a las disposiciones reglamentarias del artículo 5 constitucional. Párrafo reformado DOF 10-01-1994 a).- Se atribuya el carácter del profesionista. b).- Realice actos propios de una actividad profesional, con excepción de lo previsto en el 3er. párrafo del artículo 26 de la Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. Constitucionales. c).- Ofrezca públicamente sus servicios como profesionista. d).- Use un título o autorización para ejercer alguna actividad profesional sin tener derecho a ello. e).- Con objeto de lucrar, se una a profesionistas legalmente autorizados con fines de ejercicio profesional o administre alguna asociación profesional. Dicho delito se encuandra en el articulo 250 del codigo penal federal en su apartado a, por lo tanto esta obligada a denunciar. Requiero el documento en PDF de Yesenia Karina Arvizu Mendoza (referente de Rafael Olvera Bonilla) de su denuncia, debidamente testado. señalando que el codigo de procedimientos nacional de procedimientos penales señala: CAPITULO I Encubrimiento Capítulo adicionado DOF 13-05-1996 Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa, al que: I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
…" (Sic)

Asimismo, la *persona solicitante* agrego copia simple del Oficio **AIZT-DEAJ/182/2021** de fecha 22 de marzo de 2021, dirigido a la Directora Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y sustentabilidad, y firmado por el Jefe de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y de Servicios a la Ciudadanía,

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 8 de junio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"…
NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA A LA SOLICITUD (SISAI) Iztacalco Ciudad de México a 08 de junio de 2023. C.A QUIEN CORRESPONDA: P R E S E N T E En atención a la Solicitud de Información Pública con numero 092074523002478 con fundamento en el Articulo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco remite la respuesta emitida por las unidades administrativas competentes, por lo tanto de adjuntan archivos en PDF . La Directora Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, Yesenia Karina Arvizu Mendoza (referente de Rafael Olvera Bonilla) tiene en su poder un documento con fecha 22 de marzo de 2021 cuyo memorandum es AIZT-DEAJ/182/2021 firmado al calce por Rafael Olvera Bonilla, el cual anexo a la presente solicitud como medio de prueba.ETC Artículo 7, párrafo tercero. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito o el estado en que se encuentre y a obtener por este medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información. Criterio emitido durante la vigencia de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo del 2016. Hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 236 y 237 del Capítulo I de la Ley en la materia, usted puede interponer recurso de revisión ante el Instituto. El recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio. Con fundamento en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica lo anterior por el medio indicado para recibir notificaciones. Sin otro particular al cual referirme, agradezco la atención que se sirva dar al presente, poniendo a su disposición los números telefónicos de esta unidad para cualquier situación respecto a su respuesta. 56543333 Y 56543133 EXTENSION 2169 A T E N T A M E N T E ARACELI MARÍA DEL ROCIÓ CARRILLO HERREJON SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
…(Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **AIZT/DEPDS/DACyT/SCESAC/702/2023** de fecha 7 de junio, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> En atención a la solicitud de información pública número **0920745230002478** remitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el cual solicitan:
>
> [Se transcribe solicitud de información]
>
> En virtud de lo anterior y posterior a una revisión minuciosa del contenido de la solicitud que nos ocupa así y atendiendo las instrucciones de la Directora Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, me permito precisar que posterior a la lectura minuciosa del contenido de la solicitud se aprecia que, de conformidad a lo establecido en el Manual Administrativo vigente para este Sujeto Obligado dentro de las funciones y atribuciones de la Directora Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad Mtra. Yesenia Karina Arvizu Mendoza, no se encuentra la contratación del personal y mucho menos la del resguardo de los expedientes laborales de los mismos, en ese sentido se desconoce el grado académico de cada uno.
>
> En relación al cuestionamiento "…Requiero el documento en PDF de Yesenia Karina Arvizu Mendosa (referente de Rafael Olvera Bonilla) de su denuncia, debidamente testado…(sic)
>
> Ahora bien y en cumplimiento a lo establecido en el articulo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se entiende por información pública:
>
> [Se transcribe normatividad]
>
> Robustece lo anterior lo establecido en el Artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:
>
> [Se transcribe normatividad]
>
> Estimando esta normatividad revelo que al no confeccionar esta Dirección Ejecutiva un documento con el contexto planteado es nula la posibilidad de su existencia en los archivos, a mayor abundamiento el documento es inexistente.
>
> [Se transcribe normatividad]
>
> En ese sentido y con el objetivo de privilegiar el derecho de acceso a la información pública de la solicitante se orienta si así lo desea interponga su queja o denuncia ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México instancia correspondiente, se proporcionan datos de localización:
>
> **Ubicada en Av: Arcos de Belén #2 Col. Doctores,**
>
> **C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto en el Título Séptimo, Capitulo I, artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.
…" (Sic)

2.- Oficio núm. **AIZT-DEAJ.182/2021** de fecha 22 de marzo de 2021, dirigido a la Directora Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad y firmado por el Jefe de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y de Servicios a la Ciudadanía, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
Por medio de la presente, en referencia al oficio AIZT/DEPDyS/284/2021 de fecha 10 de marzo del presente año, hago de su conocimiento que hasta el momento en esta área no se existe publicación exenta de la Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, sin embargo en el momento que se tramite alguna publicación con las características mencionadas se hará llegar de manera inmediata al área que a su digno cargo encabeza.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
…" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 19 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: En la respuesta entregada a mi solicitud de información, no se satisface ,mi petición ya que claramente señalo "Solicito saber si dicho documento que anexo a mi petición lo tiene alguna dirección general, dirección ejecutiva, subdirección o jefatura de la alcaldía, por lo que no se me envia respuesta de ninguna de las áreas que menciono solo se limita a responder la subdirección del centro de servicios y atención a la ciudadania y las otras áreas por que no respondieron?

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
…" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 19 de junio, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 22 de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3287/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 10 de julio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> SE ENVÍA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA AL RR.IP.4422/2023
> …" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **AIZT/SUT/1243/2023** de fecha 10 de julio, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio núm. **AIZT/SS/244/2023** de fecha 6 de julio, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por la Subdirectora de Sustentabilidad.

3.- Oficio núm. **AIZT/DEPDS/DACyT/SCESAC/808/2023** de fecha 05 de julio, dirigido a la Subdirectora de Sustentabilidad y firmado por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.

4- Oficio núm. **AIZT/DEPDS/DACyT/SCESAC/807/2023**de fecha 5 de junio, firmado por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.

5.- Oficio núm. **AIZT/DEPDS/DACyT/SCESAC/702/2023** de fecha 7 de junio, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y firmado por la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 30 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

6.- Oficio núm. **AIZT-DEAJ.182/2021** de fecha 22 de marzo de 2021, dirigido a la Directora Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad y firmado por el Jefe de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y de Servicios a la Ciudadanía

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 7 de agosto[3], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.4422/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos d ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de julio de 2023.**

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 26 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 22 de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

1) La información fue entregada de manera incompleta (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Iztacalco**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Secretaría de la Contraloría General,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

1.- Copia del Oficio AIZT-DEAJ/182/2021 firmado al calce por Rafael Olvera Bonilla.

2.- Saber que Unidad Administrativa detenta la custodia de dicho documento.

3.- Versión pública del documento de la denuncia.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Subdirectora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, indicó que se hacía entrega del Oficio núm. AIZT-DEAJ.182/2021, en referencia al **primer requerimiento de información**.

Sobre el **tercer requerimiento de información** indicó que no existe un documento en los términos planteados en la Dirección General en comento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* indicó que la información fue entregada de manera incompleta, ya que no se dio respuesta sobre el segundo requerimiento de información.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante no manifestó inconformidad con la respuesta proporcionada a los requerimientos 1 y 3 teniendo los mismos como **actos consentidos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro ***ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.***[4]

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

En el presente caso se observa que, de conformidad con la Ley de Archivos, es una obligación de los Sujetos Obligados, establecer un Sistema Institucional para homologar los procesos de gestión documental, valoración la administración, consulta, conservación de sus archivos.

Dicho Sistema Institucional, deberá contener con un archivo de trámite y de concentración, el cual es la Unidad administrativa integrada por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados, y el archivo de concentración, el cual es integrado por documentos de archivo transferidos desde las áreas o unidades productoras, que

[4] Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

tienen todavía vigencia administrativa, de consulta esporádica y que pueden ser eliminados o conservados permanentemente después de un proceso de valoración documental.

Asimismo, la *Ley Orgánica de las Alcaldías*, establece que los titulares de las Direcciones Generales de las Alcaldías tienen como atribuciones el certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos.

En este sentido, se observa que la presente solicitud refiere a información que concierne a la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad.

En este sentido, y para la adecuada atención de la presente solicitud, referente al segundo requerimiento de información, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Por medio de la Unidad de Transparencia turnar la solicitud a todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información, entre las que no podrá faltar Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, así como la Unidad Administrativa que realice las labores del archivo de concentración, y realizar una búsqueda exhaustiva sobre la Unidad Administrativa que detenta el resguardo del oficio AIZT-DEAJ/182/2021, el resultado de dicha búsqueda deberá ser notificado a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

> Por medio de la Unidad de Transparencia turnar la solicitud a todas las Unidades Administrativas que pudieran conocer de la información, entre las que no podrá faltar Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, así como la Unidad Administrativa que realice las labores del archivo de concentración, y realizar una búsqueda exhaustiva sobre la Unidad Administrativa que detenta el resguardo del oficio AIZT-DEAJ/182/2021, el resultado de dicha búsqueda deberá ser notificado a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20